

Corte Superior de Justicia de Amazonas
Presidencia

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS – PODER JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA

Conste por el presente documento, el convenio de Cooperación interinstitucional que celebran de una parte **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS – PODER JUDICIAL**, a quien en adelante se le denominará “**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS**”, con **RUC. N° 20159981216**, con Domicilio legal en el Jr. Ortiz Arrieta N° 1227-1229, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, debidamente representada por el **PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS, Mg. JOSÉ CAMILO GUERRERO CÉSPEDES**, identificado con **DNI N° 26723372**, quien suscribe el presente convenio en virtud a las facultades conferidas mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000079-2022-CE-PJ**, de fecha 07 de Marzo del 2022; y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS** con **RUC N° 20479393568**, con domicilio legal en la Calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su **RECTOR, JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con **DNI N° 33429798**, reconocido mediante **RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 005-2022-UNTRM-AU**, a la que en adelante se denominará “**LA UNIVERSIDAD**”.

De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS. Es una institución autónoma creada mediante Ley N° 9397, del 19 de diciembre de 1935, e inició sus funciones mediante acta de instalación de la Corte Superior de Justicia de Amazonas del 20 de agosto de 1942, siendo su competencia las provincias de Chachapoyas, Utcubamba, Bagua, Rodríguez de Mendoza, Luya, Bongará y Condorcanqui. Su misión consiste en Administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de normas jurídicas en la resolución de conflictos, satisfacer el derecho a la tutela jurisdiccional y contribuir a garantizar el estado constitucional de Derecho, la paz social y la seguridad jurídica con irrestricto respeto a los derechos humanos, en beneficio de los justiciables y de la sociedad en general, cuya Jurisdicción se extiende en todo el departamento de Amazonas.

LA UNIVERSIDAD, fue creada mediante Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución Del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

**Corte Superior de Justicia de Amazonas
Presidencia**

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL

- Constitución política del Perú de 1993.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial y sus modificatorias.
- Resolución Administrativa N° 242-2011-P-CSJAM/PJ.
- Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°072-2003-PCM.
- Resolución Administrativa N° 499-2012-P-PJ que aprueba la Hoja de Ruta de la Justicia Interculturalidad del Poder Judicial.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30220, Nueva Ley Universitaria.
- Resolución de Consejo Directivo N°086-2022-SUNEDU.
- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM; y demás normas pertinentes.



CLÁUSULA TERCERA.- DE LA DECLARACIÓN

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS, resalta el apoyo brindado a través de Convenios de Cooperación, reconociendo en este caso específico el apoyo que nos brindará **LA UNIVERSIDAD**, no obstante, mantiene su independencia e imparcialidad, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

El presente Convenio Marco se desarrolla dentro de la transparencia y colaboración interinstitucional, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos y metas programadas por cada institución.

Asimismo, las entidades intervinientes en el presente Convenio Marco se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre ambas entidades; ello, con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DEL CONVENIO

Para contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones entre ambas instituciones, es de fundamental importancia que se establezca relaciones de intercambio y cooperación interinstitucional.



**Corte Superior de Justicia de Amazonas
Presidencia**

CLÁUSULA QUINTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco está orientado a establecer lineamientos y términos generales de cooperación, coordinación y colaboración interinstitucional mutua entre **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS** y **LA UNIVERSIDAD**, comprometiéndose ambas partes al desarrollo de actividades conjuntas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales de cada una de ellas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS COMPROMISOS GENERALES

En mérito al presente documento, **LAS PARTES** establecen, los siguientes lineamientos generales de cooperación, coordinación y colaboración interinstitucional:

- 6.1 **LAS PARTES** se comprometen a contribuir y apoyar al logro del objeto del presente Convenio Marco a través de las acciones vinculadas a su competencia.
- 6.2 **LAS PARTES** garantizarán íntegramente la ejecución y consecución del objeto señalado en el presente convenio.
- 6.3 **LA UNIVERSIDAD**, compartirá la infraestructura y equipamiento de las instalaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para el funcionamiento de la cámara Gesell y sala de audiencias en el marco de la implementación de la Oralidad Civil de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS**, quien a la vez se compromete al uso y custodia bajo su responsabilidad; facilitando la participación de los estudiantes y docentes de pre y posgrado en las audiencias de carácter público.
- 6.4 **LA UNIVERSIDAD**, apoyará en los eventos que organice la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS**, facilitando el uso de los auditorios, siempre y cuando no interfiera con otras actividades de **LA UNIVERSIDAD**.
- 6.5 **LA UNIVERSIDAD**, a través del Centro de Idiomas se compromete a participar en el funcionamiento de la Escuela Intercultural por la Justicia y la Paz del Distrito Judicial de Amazonas, facilitando la formación de intérpretes en lenguas nativas Awajun – Wampis.
- 6.6 **LA UNIVERSIDAD**, a través del Centro de Cómputo, se compromete a capacitar a Magistrados, Personal Jurisdiccional y Administrativo en materia de Tecnología de Información y Comunicación (TIC). Asimismo, en los cursos de capacitación y actualización profesional que imparta **LA UNIVERSIDAD**.
- 6.7 **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS**, se compromete a brindar apoyo para la formación profesional de estudiantes y personal de **LA UNIVERSIDAD**, a través de eventos académicos, con la participación de magistrados y profesionales expertos en la materia. Asimismo, se compromete a invitar a profesionales de **LA UNIVERSIDAD** en los eventos que organice en calidad de ponentes o participantes.
- 6.8 **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AMAZONAS**, se compromete a realizar las gestiones necesarias para incrementar el número de vacantes de SECIGRA – Derecho.
- 6.9 **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS**, se compromete a realizar las gestiones necesarias para obtener financiamiento adicional para aperturar vacantes de prácticas pre



**Corte Superior de Justicia de Amazonas
Presidencia**

profesionales para estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de **LA UNIVERSIDAD.**

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente y/o por los docentes y/o estudiantes.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA EJECUCIÓN Y LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS y LA UNIVERSIDAD** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes y acciones previstas y señaladas en la cláusula sexta, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse deberán ser previamente autorizada por los órganos competentes de cada una de las partes (Rector y Presidente).

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para el logro de los fines y cumplimiento del objeto del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores institucionales a los siguientes representantes:

❖ **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS**, designa a:

- Jefe de la oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, con E-mail: jpaucar@pj.gob.pe, quien podrá delegar sus funciones.
- Asesor de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, con E-mail: wirigoin@pj.gob.pe, quien podrá delegar sus funciones.
- Coordinador de Convenios de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

❖ **LA UNIVERSIDAD**, designan a:

- El Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- El Director del Centro de Idiomas.



**Corte Superior de Justicia de Amazonas
Presidencia**

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción y se renovará automáticamente por el mismo periodo de tiempo de manera expresa y por escrito, mediante la suscripción de una adenda, si **LAS PARTES** consideran conveniente, previo acuerdo y evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos, salvo expresión contraria de alguna de **LAS PARTES**, la que deberá ser comunicada con un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios previo al término de la vigencia del Convenio.

La renovación mediante la suscripción de una Adenda, deberá ser requerida por **LAS PARTES**, con treinta (30) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

Si como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del presente convenio Marco, surgiera modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente o se vea en la necesidad de realizar el presente Convenio Marco, se formalizarán mediante las propuestas escritas que cada una de **LAS PARTES**, notifique a la otra con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios, a efectos de evaluar las acciones correspondientes; y de ser el caso, para la validez y eficacia respectiva, finalmente se suscribirá la Adenda que corresponda entre **LAS PARTES**, la cual pasará a formar parte del presente convenio Marco y que entrará en Vigencia a partir de la aprobación y suscripción por **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS y LA UNIVERSIDAD**, declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, en virtud de ello cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra, con treinta (30) días hábiles de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio, mediando siempre una comunicación previa y por escrito, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que imposibilite el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.
- Por incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver el Convenio, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos en el presente Convenio, ni de los generados en los programas de trabajo u otros acuerdos previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco o de los Convenios específicos que pudieran generarse.



**Corte Superior de Justicia de Amazonas
Presidencia**

En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la cláusula décimo quinta del Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** acuerdan que todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de sus cláusulas incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe, la común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DEL DOMICILIO Y DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** en ejecución del presente Convenio, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

Las Comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio. No obstante, estos mismos representantes pueden recurrir a medios virtuales (Correo electrónico, entre otros mecanismos previamente indicados), o el contacto telefónico a efectos de coordinar aspectos operativos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, primando la comunicación escrita.



Corte Superior de Justicia de Amazonas
Presidencia

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA CONFORMIDAD

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Chachapoyas a los 07 días del mes de marzo de 2023.

POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE AMAZONAS

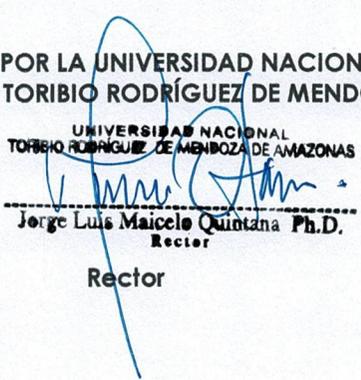


José Camilo Guerrero Céspedes
PRESIDENTE

Corte Superior de Justicia de Amazonas
PODER JUDICIAL
Presidente

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

Rector

